



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “-EXISTENCIA DE CAUSALES DIVORCIOS DIFERENTES A LA CAUSAL 8 -EXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO 1°, 2°, 3°, Y 6° -EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE AYUDA -ASISTENCIA ALIMENTARIA Y MÉDICA A SU CONYUGE Y NECESIDAD ALIMENTARIA A FAVOR DE MI PODERDANTE.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2021-00034	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO	ROBINSO ALEXANDER MORALES PACHECO	YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL	27 DE MAYO DE 2021	28 DE MAYO DE 2021	03 DE JUNIO DE 2021

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE “EXISTENCIA DE CAUSALES DIVORCIOS DIFERENTES A LA CAUSAL 8 -EXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO 1°, 2°, 3°, Y 6° -EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE AYUDA -ASISTENCIA ALIMENTARIA Y MÉDICA A SU CONYUGE Y NECESIDAD ALIMENTARIA A FAVOR DE MI PODERDANTE impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 28 DE MAYO DE 2021 DE 2021 HASTA 03 DE JUNIO DE 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 27 DE MAYO DE 2021, hora 8:00 de la mañana.-

EL SECRETARIO (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00034-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: ROBINSO ALEXANDER MORALES PACHECO

DEMANDADO: YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



CONSTANCIA DE ENVIO DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA JOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL RAD 034/2.021

The screenshot shows an Outlook web interface with a browser window open to outlook.live.com. The email is titled "NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO 0034/2.021 DE ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO CONTRA JOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL". The sender is Jaime Enrique Florez Morales, dated June 22, 2021, 2:02 PM. Two PDF attachments are visible: "CamScanner 04-22-2021 13.3..." (389 KB) and "Divorcio contencioso Robins..." (4 MB). The email body contains the following text:

Sra. JOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL.

Cordial saludo,

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO TRAMITADO POR PROCESO VERBAL.
DIRECCION ELECTRONICA DEL DESPACHO: ju2prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO: 087583184-002-2021-00034-00

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES, apoderado judicial que, mediante el presente mensaje de correo electrónico, hago llegar a su poder la demanda declarativa y auto admisorio de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, incoada por mi poderdante en representación judicial, el Sr. ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, . Por otro lado, hago envío oficial de la providencia judicial que admitió la demanda el día dieciocho (19) de Abril del año dos mil veinte uno (2.021).

Una vez reciba este mensaje de datos, se entenderá surtida, según el inciso 3º, del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas aplicables y concordantes a la presente causa; la cual, tiene el propósito que usted cumpla con su derecho fundamental de la defensa, regulado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 369 *ibidem*.

El envío de esta notificación se surte en cumplimiento de los requisitos establecidos por lo artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES
C.C. NO 8.766.220 De Soledad Atl.

On the right side of the email, there is a notification: "Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrate en [Outlook sin anuncios](#)."

The Windows taskbar at the bottom shows the time as 2:02 p. m. on 22/04/2021.

CONSTANCIA DE ENVIO A JOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL RAD 0034/2.021 DE PROCESO DE DIVORCIO DE ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO CONTRA JOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL

jaime enrique flòrez morales <florez_16@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 14:07

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

CONSTANCIA DE ENVIO DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA JOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL RAD 034.pdf;

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO 2021-034

FULVIA E. DE LA ROSA L. <Fulvyta@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 14:54

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Cordial Saludo.

Atentamente;

FULVIA DE LA ROSA LARIOS

Abogada Titulada

Carrera 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe

Teléfono Fijo: 3007006

Teléfono Móvil: 3145467164 - 3006553514



Libre de virus. www.avast.com

Fulvia de la Rosa Larios.

Abogada Titulada.
Cra. 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe.
Teléfono Fijo: 3007006
Teléfono Móvil: 3145467164-3006553514
Barranquilla - Atlántico.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sistema Oralidad.

E. S. D.

Referencia: *Divorcio contencioso*
Ddte: *Robinson Alexander Morales Pacheco*
Ddo: *Yovanna Carolina Martínez Coral*
Rad: *2021-034*

FULVIA DE LA ROSA LARIOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en condición de apoderada de la Señora cónyuge Yovanna Carolina Martínez Coral, conforme poder que adjunto, y quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, dentro de los términos legales me permito impetrar contestación de la demanda interponiendo ante su despacho las excepciones de Merito **EXISTENCIA DE CAUSALES DIVORCIOS DIFERENTES A LA CAUSAL 8, EXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO 1°, 2°, 3°, y 6° EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE AYUDA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y MEDICA A SU CONYUGE, y NECESIDAD ALIMENTARIA** a favor de la Cónyuge inocente; que realizo en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos de la demanda:

Primero y Segundo: Son cierto y se encuentran probados con los documentos aportados dentro de la demanda.

Tercer: Durante toda la convivencia con el demandante mi poderdante fue víctima de violencia intrafamiliar, agresiones físicas, de palabras que con llevo en repetidas ocasiones asistir a la comisaria de familia, en busca de medidas de protección, tuvo expuesta a las relaciones extramatrimoniales que mantenía el demandante, con otras mujeres, infidelidad y como resultado se ocasiono daño a la salud física y mental de mi poderdante, quien contrajo enfermedad por transmisión sexual, evidencia que se acompañan, en donde el demandante de manera voluntaria abandono el hogar.

Es de conocer señor (a) Juez que el demandante es un hombre agresivo, y que muchas veces causo daños físicos, a la humanidad de mi poderdante y que aún pretende hacer cuando mi poderdante no se encuentra en la casa o cuando comparte amistad con terceras personas, así sea familiares.

Fulvia de la Rosa Larios.

Abogada Titulada.
Cra. 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe.
Teléfono Fijo: 3007006
Teléfono Móvil: 3145467164-3006553514
Barranquilla - Atlántico.

Pese que mi cliente a la fecha no trabaja, no cuenta con recursos propios, le ha tocado hacer actividades de ventas de revistas, de costurera; para suplir las necesidades tanto de los menores, como de ella misma, y de estar renovando la medida de protección por la posición dominante del demandante, en tener control en el desarrollo del diario vivir de mi cliente, con expresiones e interrogantes ¿Qué haces? ¿Dónde estás metida? ¿No puedes hablar con nadie? ¿No puede tener amistad ni estar fuera de casa?

Cuarto: Téngase como una confesión por parte del demandante, quien admite una relación pública con la Señora Clara Inés Ferrer Moscote; que no es desde dos años, sino desde mucho tiempo antes y aun cuando vivía con mi poderdante.

Quinto: el demandante quiere que por vía judicial se realice la ruptura legal, y que solo hasta este tiempo lo hace, por no llegar a indemnizar con alimentos a mi cliente, quien se ha evadido de su responsabilidad de socorrerla cuando fue quien dio las bases para la ruptura familiar.

En cuanto a las peticiones

Señor (a) Juez, desde estos momentos en nombre de mi poderdante, me opongo a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

Que no se Decrete la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado por los cónyuges, inscrito mediante el indicativo serial No.5914917 en la Notaria Segunda del Circulo de Soledad por la causal 8° como pretende el demandante, ni mucho menos se exonere de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge inocente.

Que, conforme a la patria potestad, el régimen de visitas, la carga alimentaria a favor de los menores se regule conforme a los lineamientos de ley, atendiendo que el demandante solo viene suministrando la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales, desde hace dos años sin hacer aumento, sin entregar el subsidio familiar, las cuotas adicionales en el mes de junio y diciembre de cada año.

Fulvia de la Rosa Larios.

Abogada Titulada.
Cra. 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe.
Teléfono Fijo: 3007006
Teléfono Móvil: 3145467164-3006553514
Barranquilla - Atlántico.

Fundamento de las Excepciones de Merito EXISTENCIA DE CAUSALES DIVORCIOS DIFERENTES A LA CAUSAL 8, EXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO 1°, 2°, 3°, y 6° EVADIR LA RESPONSABILIDAD DE AYUDA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y MEDICA A SU CONYUGE y NECESIDAD ALIMENTARIA a favor de mi poderdante.

Señor (a) Juez, el demandante impetro la correspondiente acción manifestado la existencia de la causal 8° de la Ley 25 de 1992 concordado art. 154 del C.C. atendiendo a que no ha convido por un lapso con mi cliente, queriendo desligarse de su responsabilidad cuando fue quien provoco y fue el causante de la ruptura familiar.

Señor (a) en el año 2011 tal y como consta en expediente No. 236-2011 de la Comisaria Primera de Soledad, mi poderdante cito al demandante en razón que viviendo con él, había sido víctima de varias agresiones física y de palabras quien para esa fecha admitió ante el funcionario su comportamiento, evidencia que quedo en acta de audiencia del mencionado expediente.

A la actitud de cambiar sus comportamiento mi poderdante continua conviviendo con el demandante, lo cual en el año 2013 fue diagnosticada con enfermedad de transmisión sexual HPV teniendo como única pareja su cónyuge el señor Robinson Morales, quien producto de sus relaciones extramatrimoniales contrajo dicha enfermedad y se la transmitió a mi poderdante, y es así que mediante audiencia del expediente 429 -2014 ante la misma comisaria se obliga al demandante a tener vinculada a mi poderdante al sistema de seguridad social. Pese a que mi cliente busco la manera que mejorar la relación, solicito ayuda a la comisaria para valoración y seguimiento psicológico, como se aporta en la citaciones y consignaciones en las respectivas actas, el demandante no ha cambiado.

Actualmente tiene sanción impuesta por incumplimiento a medida de protección y ante la visita de la trabajadora social de la comisaria de familia, se probó que el señor demandante ejerció y continúa ejerciendo actos de violencia en contra de mi poderdante, por lo cual mediante acta del 15 de Junio de 2016 quedo materializada dicha sanción. Estando vigente y renovada la misma medida como consta en escrito del 3 de noviembre 2020.

Por lo anterior anexo cada uno de los documentos que demuestran que la ruptura de la unidad familiar se debió a la existencia de las causales divorcio 1,2, 3, y 6 y que fueron promovidas y causadas por el demandante.

Fulvia de la Rosa Larios.

Abogada Titulada.
Cra. 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe.
Teléfono Fijo: 3007006
Teléfono Móvil: 3145467164-3006553514
Barranquilla - Atlántico.

Que quiere evadir su responsabilidad de darle alimento a mi poderdante por ser quien causo la ruptura y que actualmente no le brinda apoyo económico, ni mucho menos emocional a la demandada.

Por disposición del numeral 1° del artículo 411 del Código Civil que señala que al cónyuge se le deben alimentos. Así las cosas, la obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Lo que actualmente mi poderdante no se encuentra laborado depende económicamente de lo poco que entrega el demandante, y de la ayuda de los familiares. El demandante se encuentra en capacidad económica para brindarle alimentación a mi poderdante.

Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Como es el caso.

Ahora, es preciso señalar que el artículo 5° de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 152 del Código Civil, dispone que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. En este sentido, el artículo 11 de la misma ley, el cual modificó el artículo 160 del Código Civil, señala que una vez ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, cesan los efectos civiles al disolverse la sociedad conyugal, pero subsiste el derecho de percibir alimentos de los cónyuges entre sí. Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos. Por lo que mi poderdante desde el mismo momento que el demandado abandono el hogar, no ha incurrido en ninguna causal para que se fundamente el divorcio, ni mucho menos la separación de cuerpo actual.

Por lo anterior solicito se realicen los siguientes pronunciamientos:

PETICIONES

PRIMERO: *Que no se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio – divorcio por la causal 8° alegada, por el contrario se encuentre probadas las causales 1°, 2°, 3°, y 6° de la Ley 25 de 1992.*

SEGUNDO: *Que por el anterior pronunciamiento se decrete la disolución de la sociedad conyugal entre los cónyuges*

TERCERO: *Que se fije cuota alimentaria en favor a los menores Yovanna Alexandra y Johan Alexander Morales Martínez, en*

Fulvia de la Rosa Larios.

Abogada Titulada.
Cra. 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe.
Teléfono Fijo: 3007006
Teléfono Móvil: 3145467164-3006553514
Barranquilla - Atlántico.

porcentaje equivalente al 25 % del salario del demandante y en la misma proporción 25% en las prestaciones sociales que percibe como trabajador activo de la compañía Hydraulic Systems SAS.

CUARTO: *Que se oficie a la compañía Hydraulic Systems SAS. Para que certifique los ingresos del demandante. Compañía que se ubica en el Km 8 Vía Cordialidad en Galapa – Atlántico.*

QUINTO: *Que se decrete medidas previas y condene al demandante a suministrar alimentos provisiones y definitivos a favor de mi poderdante la Señora Yovanna Martínez Coral equivalente al 20% del salario que devengue el demandante*

PRUEBAS

Que se tengas como pruebas las siguientes:

Documentales

*Actas de convocatoria de Medidas de Protección
Fotografía por maltrato física
Acta de convocatoria a proceso de psicológico
Acta de Sanción por incumplimiento de Medida de Protección
Evidencia medica de contagio de enfermedad de transmisión sexual
Certificado de afiliación al sistema de seguridad social
Actualización de medidas de protección.*

Testimoniales

Que se decrete la recepción de los testimonios de las siguientes personas que le consta los hechos contenido en la contestación de la presente demanda

A la señora Miriam Martínez Coral, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.871.012 quien se ubica en la carrera 51 No. 17 Bis -24 Soledad.

A la señora Alexandra Ospino Bróchelo, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.836.424 quien se ubica en la Calle 23ª 48-26 en Soledad.

Interrogatorio de Parte:

Que se cite al señor Robinson Alexander Morales Pacheco, quien funge como parte demandante y se domicilia en la carrera 7B1 No. 2-28 de soledad, con preguntas que formulare en la etapa procesal que su despacho fije en fecha y hora.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fulvia de la Rosa Larios.

Abogada Titulada.
Cra. 8G #128-56 Casa 252 Urbanización Ciudad Caribe.
Teléfono Fijo: 3007006
Teléfono Móvil: 3145467164-3006553514
Barranquilla - Atlántico.

Artículos 154 y 411 código civil, Ley 25 de 1992, normas procesales atinentes.

NOTIFICACIONES

Téngase las aportadas en el libelo de la demanda, tanto en direcciones físicas como electrónicas

La suscrita en la Carrera 8G # 128 -56 Casa 252 de la Urb. Ciudad Caribe en Barranquilla y al correo electrónico fulvyta@hotmail.com

Atentamente;


Fulvia de la Rosa Larios
C.C. No. 22.591.616
T.P. 188.968 C. S de la Judicatura

Construyendo
ciudad
para todos

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
Gra. 30 Calle 26 Esquina HIPODROMO.

V.I.F.# 236-11

ACTA DE AUDIENCIA PREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En Soledad, a los 6 días del mes de SEPTIEMBRE DEL 2.011, comparecieron a este despacho previa cita, los Sres: ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, id. con c.c.# 8.567. 597 de Soledad Atl. estado civil casado, de 30 años de edad, de ocupación vigilante, residente en la Gra. 7B # 4-55 lero de mayo Soledad. Y, la Sra. JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, id. con c.c.# 22656550 de Equilla. estado civil casada, de 29 años de edad, de ocupación hogar, residente en la Gra. 55 # 15-06 lero de mayo Soledad. Con el fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE AUDIENCIA prevista en auto anterior dentro del proceso de la ref VIF# 236-11. Presente el demandado, a e le pone de presente los hechos que se le imputan por V.I.F. para que de manera libre y espontánea y sin juramento alguno diga lo que tiene que alegar y CONTESTO; Al una parte es cierto, yo la dejé en el patio porque estaba dandome cantaleta habiendo llegado yo de trabajar, es cierto que en ese momento maltraté físicamente ero eso no se ha vuelto a dar. Ella ya se fue que me fuera de la casa porque no quiere que sigamos viviendo juntos, por eso yo tomé al decisión de irme porque vivimos arrendados y me fui de lacasa hace 15 días.-- Me comprometo a no volver a molestarla, a no agredirla física ni verbalmente, en cuanto a la obligación alimentaria de mi hija estoy cumpliendo con la suma de \$100.000.00 quincenales, y \$130.000.00 mensuales para el arriendo, ah ra mismo lo que le puedo dar es la suma de \$100.000.00 quincenales y \$50.000.00 de arriendo porque yo tengo que pagar ahora mis cosas y arriendo, lo del subsidio lo cobra aparte, cuando la niña entre al colegio corresponderé aparte con esos gastos, el vestuario se lo doy aparte. En los meses de JUNIO de cada año le daré una cuota adicional de \$200.000.00 por concepto de primas. en los meses de DICIEMBRE de cada año le compraré personalmente la ropa de mi hija y lo que necesite.-- Ante lo anterior, la Sra. JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, manifiesta: "estoy de acuerdo con lo establecido sobre el cese de agresiones yo vivo sola con mi hija y no quiero reconcilios con él porque ya han sido muchos los maltratos físicos y verbales y psicologicos. Nosotros adquirimos un lote el cual ya vendí en \$1.500.000.00. Me comprometo a darle a JOVANA la mitad de ese dinero o sea la suma de \$750.000.00 los cuales entregaré en el transcurso de este mes, el lote está unicado en la Calle 17 Bis # 16.24 del barrio LA FERIA DE SOLEDAD.-- ~~XXXXXXXXXX~~ (manifestado por el Sr. ROBINSON MORALES PACHECO) Cuando le entregue el dinero quiero que me firme el recibo respectivo . La Sra. JOVANA MARTINEZ CORAL MANIFIESTA; la cuota establecida no la acepto porque quiero que me de \$100.000.00 pa a el arriendo. La Sra. comisaria en vista que las partes lograron acuerdo proceden e sobre el cese de agresiones, imparte aprobación. Declara ACOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA. Provisionalmente el Sr. ROBINSON MORALES debe seguir cumpliendo con la obligación alimentar a de su menor hija con la suma de \$100.000.00 quincenales más la suma de \$50.000.00 mensuales, es decir, dará una cuota alimentaria de \$250.000.00 mensuales, mas el subsidio mensual y las cuotas adicionales establecidas en esta acta y ofrecidas por el Sr. ROBINSON MORALES. VISITAS: El padre podrá buscar a su menor hija los días que esté de descanso. o puede verla todos los días previa llamada a la Sra. JOVANA. Procede la Sra. comisaria a dar medida de protección definitiva y en mérito de lo expuesto....

RESUELVE:

- 1) Aprobar lo conciliado por las partes sobre el cese de agresiones.
- 2) Ordenar al Sr. ROBINSON MORALES PACHECO, el cese de cualquier acto de agresión contra la Sra. JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL.
- 3) Aprobar lo conciliado sobre la entrega de la suma de \$750.000.00 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS que hará el Sr. ROBINSON MORALES PACHECO a la Sra. JOVANA MARTINEZ CORAL por concepto de la venta del lote adquirido.--
- 4) Se ordena el cumplimiento alimentario al Sr. ROBINSON MORALES PACHECO tal como quedó establecido en forma provisional.
- 5) Las partes quedan notificadas por estrado. Contra esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a lo normado en la ley 575 - 2000.

ALCALDIA DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE CUMPLASE..

SIGUE AL REPSPALEC PARA LA FIRMA.....

Kim. 4 Prolongación Av. Munito
Sede Gran Abastos
Teléfono: 328 29 98 - 328 23 77
328 24 15 - 328 29 56
www.soledad-atlantico.gov.co



ACTA DE AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En Soledad a los 23 días del mes de Octubre de 2014 estando en audiencia pública y actuando como conciliador la Dra. TEY MERLANO BETIN, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, comparecieron a este despacho, previa citación, por una parte la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, identificada con cedula de ciudadanía No 22 656.550 expedida en Barranquilla, domiciliada en la Dirección Cra 51 No. 17Bis 20 Barrio Las Ferias, teléfono 3014659516 -Edad 32 años -Estado Civil Casada -Ocupación Ama de casa y por otra parte el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No 8 567 597 de Soledad, domiciliado en la Dirección No recuerda la dirección Barrio El Ferry Edad 33 años -Estado Civil Casado -Ocupación Vigilante, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 mod. Art. 8 de Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2006 y el Decreto 4799 del 2011, se llevará a cabo AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. La Comisaria lee la solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN, presentada por la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL para que manifieste que tiene que agregar o corregir en su solicitud, quien manifiesta que Robinson no me agrede mas físicamente, psicológicamente, ni de palabra, refiere la señora que en estos momentos tiene la enfermedad del papiloma humano, le hicieron cauterizaciones y tiene un año que no se hace citologías. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO para que de manera libre y espontanea y sin juramento diga lo que tiene que alegar respecto de los hechos narrados por la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, quien contesto en cuanto a los escándalos que JOVANA dice que fue hace 15 días, yo por estudio y trabajo, los domingos es que puedo ver a mis hijos tranquilamente, yo llamo por teléfono a Jovana, ella me dijo que se iba a donde la madrina del niño, y a las 2.00 de la tarde le mande un mensaje para que me avisara para ir a recoger a los niños, de allí en adelante le hice 70 llamadas, que no contesto, como no me contesto me fui para el apartamento donde ella vive y le dije que porque ella no me contesto el telefono ni el mensaje para ir a recoger los niños y ella me respondió que tu cuando estas con tus coyas, no sé si vienes, si le dije en forma airada, mira las llamadas que te he hecho y en cuanto a que ella dice yo no le digo palabras obscenas, pero si la golpee en el pasado, pero me arrepiento de haberlo hecho y no lo volvere a hacer, lo que nosotros discutimos es por nuestros hijos y cuando llego me dice que si ya vengo de donde las perras, y si me voy muy rápido me dice ya te vas para donde las perras, con el alimento de mis hijos soy muy puntual. En cuanto a las visitas las partes acuerdan que el padre, señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, puede estar con los niños el día domingo todo el día si a bien el lo tiene, en la mañana o en la tarde por su trabajo de vigilancia y tambien puede pasar tres (3) lunes, martes y miércoles seguros a ver los niños, pero puede ir el jueves y viernes, sino puede ver a los niños le mandara un mensaje, de igual manera el día domingo.

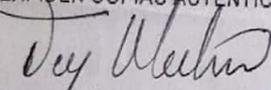
Las Partes recibieron la asesoría profesional y la Comisaria de Familia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley la Comisaria en merito de lo expuesto:

RESUELVE:

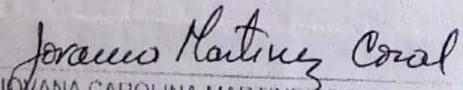
1. Ordenar la Medida de Protección Definitiva a la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, contra el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO
2. Ordenar al señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO no volver a agredir mas ni de palabra, ni de hecho a la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, ni hacer escándalos en la puerta de la casa, ni en ningún lugar donde ella este.
3. Ordenar al señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO que si no va por los niños, le avise a la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL y ordenar también que la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL la permanezca en el EPS por el tratamiento que tiene.
4. Ordenar a JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, pida cita por citología y haga seguimiento a su patología
5. Ordenar tratamiento psicológico para la niña JOVANA ALEXANDRA MORALES MARTINEZ.
6. Conminar a la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL a que trate al padre de sus hijos, señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO que lo trate con el respeto debido.

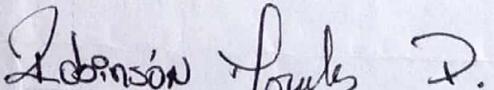
No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la diligencia y se firma por los que han intervenido en ella.

SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICADAS FIEL Y PRIMERA DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSAN EN EL DESPACHO


TEY MERLANO BETIN
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

DOLORES RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA


JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL


ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO - SOLEDAD





DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

12-20
 26-11-11
 Cel-3744400
 Cel-3013461780
 -1-2-3

OFICIO No.
UIF-429-14.
 Al contestar, girarse
 esta referencia

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL

Soledad, 6 agosto - 14.

Señor;
Comandante de Policía y/o Estación de Policía esta hermosa
ESTACION NOVENA DE POLICIA
Soledad - Departamento del Atlántico
Ciudad.

Referencia: **MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**
 Denunciante: Jovana Montuz Morales
 Denunciado: Roberto Morales Pacheco

Por medio de la presente comunico a usted que este despacho mediante auto de fecha 6 de Agosto - 14, concedió **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL** dentro del proceso de la referencia.

Solicito respetuosamente su colaboración en la **PROTECCION POLICIVA ESPECIAL**, cuando lo requiera la (el) señor (a) Jovana Montuz Morales, Identificado (a) con C.C.N. 22.656.540, Expedida en Bogotá, Dirección: _____ Barrio: _____. A fin de evitar que se repitan los actos de violencia, maltrato y agresión que ejerce sobre la víctima el(la) señor (a) _____ Dirección: _____ Barrio: _____

La anterior petición con base en el **Artículo 5º literal f y Artículo 20 Ley 294 de 1.996**, Modificado Ley 575 de 2.000. Igualmente solicitamos dar cuenta de la presente comunicación al centro de Atención Inmediata CAI más cercano a la residencia antes mencionada. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. Ley 1257 del 2008. Decreto 4799 del 2011.-

EN CASO DE SER SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA, EL AGRESOR, LEERLE SUS DERECHOS Y PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.-

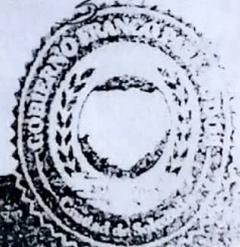
Atentamente,

R/P
[Signature]

TEY MERLANO BETTIN
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA. SOLEDAD.



Jovana Montuz
 COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
 Calle 26 Cra 4 Esquina
 Hipodromo Soledad



SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA
 HIPODROMO - SOLEDAD

RAD.

BOLETA DE CITACION

RAD: Oct-16-14 CITACION: 03

SEÑOR: Robinson Morales Pacheco.

Se le cita a comparecer a la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, el día 12 del mes de Diciembre del 2014, Hora: 9:20 am

OBJETIVO: AUDIENCIA DE CONCILIACION DE Psicología

Con el(la) señor(a): Lorena Martinez Coral.

FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

 DOLORES RUIZ
 SECRETARIA

Margerys Morales Pacheco.
 CITADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

Soledad, 20 de Noviembre de 2014

Señor
ROBINSON MORALES PACHECO
E. S. M.

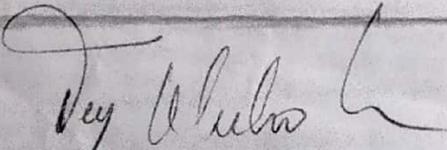
Ref. : Violencia Intrafamiliar No. RAD 429/14.

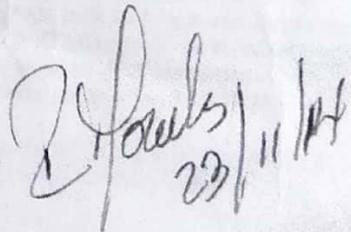
En estos momentos estamos abriendo investigación si se desacato o no medida de protección definitiva contra la señora JOVANA MARTINEZ CORAL, de encontrarse positivo lo hechos relatados por la señora, la sanción es de 30 días de arresto y 10 salarios minimos legales vigentes de multa, convertibles en arresto sin excarcelación.

Notifiquese para posteriormente citarse para ser escuchados para que haga los debidos descargos.

Atentamente,




TEY MERLANO BETIN
Comisaria primera de familia de Soledad


23/11/14



ACCIÓN
BARRANQUILLA
Distrito Especial Inspector

INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA URBANA
CARRERA 5 No. 19-07 CASA JUSTICIA SIMON BOLIVAR
TEL. 3267675

ACTA DE PAZ Y BUENA CONDUCTA

En Barranquilla, D.E.I.P., a los 25 días del mes de NOVIEMBRE del 2014, estando en audiencia pública la INSPECCION URBANA DE POLICIA No.7, siendo la fecha y hora para la diligencia de atención al conflicto, comparecieron:
ROSA ELINA CORAL BOTINA CC32684.003, ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, CARMEN ACOSTA THO. CARMEN ACOSTA THOMAS CC32.891.953 DE BARRANQUILLA

Acto seguido el (a) Inspector (a) les ilustra sobre el objeto de la diligencia cuya finalidad es la mediación para la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los principios de autorregulación y sometimiento a las reglas para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado de la diligencia se les escucha en cargos y descargos bajo mecanismos de diálogo; agotado lo anterior el Despacho hace el pronunciamiento reflexivo en aras del reconocimiento de responsabilidades que dieron lugar al conflicto y de la motivación para reconsiderar el comportamiento lesivo a su derechos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública, a fin de restablecer y prevenir a partir de la fecha, todo acto, comportamiento y situación que afecten sus principios, valores que como ciudadano ostentan. Acto seguido las partes de mutuo acuerdo ACATAN cumplir a cabalidad un compromiso de PAZ Y BUEN COMPORTAMIENTO, para mantener la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Por tal motivo se abstienen de OFENSAS, MALTRATOS DE PALABRAS, DE HECHOS, DISCRIMINACION, IRRESPECTOS, PROVOCACION POR TERCERAS PERSONAS Y ACTOS COMO AMENAZAS QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y EL DESARROLLO DE UN LIBRE EJERCICIO, LA REVELACION Y DIVULGACION DE HECHOS INTIMOS Y PRIVADOS, ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES, DIFAMACIONES Y EN GENERAL TODO LO QUE SE CONSIDERE LESIVO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA.

Lo anterior es parte de los mecanismos de PREVENCIÓN de las autoridades de Policía, como esencia del derecho policivo, donde el objeto es garantizar el orden público interno, entendido éste como el estado de normalidad, solidaridad y tranquilidad que requieren los ciudadanos para vivir en paz, derecho Constitucional.

Por tanto el compromiso implica entre las partes un acatamiento de las reglas y normas que fomentan la Convivencia Ciudadana, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones policivas que van desde multas fijadas en SMDLV y la obligación de asistir a Programas Pedagógicos de Convivencia, si el incumplimiento se tipificare un hecho punible se procederá a remitir a la parte afectada a la autoridad competente, sin perjuicio del Proceso por Desacato a la autoridad que genera el antecedente para la no expedición de Certificado de Buena Conducta de su vecindad.

La presente medida se extiende no solo a las partes, sino a los consanguíneos hasta el cuarto grado y segundo de afinidad. No siendo otro el objeto de la presente se firma por las partes intervinientes.

OTROS:

LESVY JASSIR MOVILLA PARODY
Inspectora Séptima Policía Urbano

LAS PARTES:
C.C. No. _____
C.C.No. _____
C.C. No. _____

Barranquilla florece para todos!

Tel: 326 575 3399 888 - 3399 889 - 3399 900
atencionciudadano@barranquilla.gov.co

ESCALEADO CON CARINOS



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Soledad, Abril 8 de 2016

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

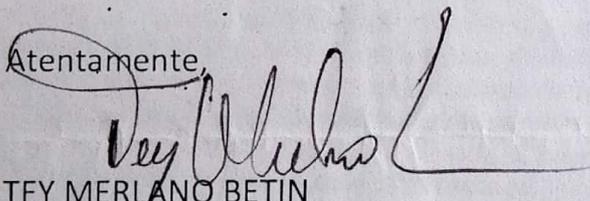
SEÑORES
SALUD TOTAL

Referencia: REMISION A PSICOLOGIA

Por medio del presente escrito le remito la JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL Identificado con C.C No. 22.656.550 de Barranquilla, quien ha sido víctima de violencia intrafamiliar Rad 429/14, y refiere la señora que llora cada vez que recuerda esos episodios de violencia.

Solicito se le brinden el apoyo lo más pronto posible.

Atentamente,


TEY MERLANO BETIN

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO – SOLEDAD TELF. 3145658349

SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

VIF. 429/14

ACTA DE AUDIENCIA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION

En Soledad, al 8 día del mes de marzo de 2016, estando en audiencia pública y actuando como conciliadora la Dra. TEY MERLANO BETIN, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, comparecieron a este despacho, previa citación, por una parte la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, identificada con C.C. No. 22.656550 expedida en Barranquilla - Edad 34 años - Estado Civil casada - Residenciada en la Carrera 51 No.17 bis 20 Barrio Las ferias - Teléfono 3265744-3046759739 - bachiller- Ocupación independiente- por otra parte el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO - Identificado con C.C. 8.567.597 de Soledad - Estado Civil: Casado - Edad 34 años - Ocupación: vigilante - Residenciado Carrera 7b1 No. 2-28 Barrio Ferri - Teléfono 3017063590 . De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4799 de 2011, Artículo 14 de la Ley 294 de 1996 mod. Art. 8 de Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2006, se llevará a cabo AUDIENCIA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014 E IMPLEMENTACION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, de JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL contra ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO .

En este estado de la diligencia la Comisaria lee los descargos hechos por parte de la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL : El día 20 de febrero el señor Robinson llegó a mi casa de forma exigente a las 10 de la noche a recoger a los niños , manipulando que tenía la moto, le dijo a nuestro hijo, ven mótate a qui en la moto y la aceleraba y a la niña le dio nerviosos por ocasiones pasadas y se pusieron a llorar y yo le dije que yo me iba quedar con los niños que respetará y él me dijo que se iba a llevar a los pélaos, y los vecinos me dijeron que se los llevará me lo dijeron por que los niños están nerviosos y él no se va a ir y el monto los a la moto y se los llevó , los niños nuestros tienen 8 y 3 años y eso fié todo lo que paso.

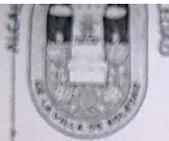
En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, a quien se le concede el uso de la palabra para que sin juramento diga lo que tenga que alegar respecto de los hechos narrados por la señora JOVANA CACAROLINA MARTINEZ CORAL : Quien manifestó yo que de con ella que los sábados cuando descanso me llevó los niños y duermo con ellos los sábados y domingos, en esta ocasión me presentó problemas porque salí tarde del trabajo a un amigo se le presentó un problema y salí tarde y como yo tengo que buscar a mi mamá al trabajo del trabajo busque a mi mamá por eso llegué tarde a recoger los niños, y otras veces lo había hecho así y ella no había dicho nada y ella no me notificó que se había llevado los niños para el apartamento de ella, porque ellos pasan donde la abuela y yo no llegué en forma grósera y ella se puso histérica y yo reconozco que a veces soy grosero, pero ese día no fue así. Yo propongo para arreglar la situación si ella quiere ver solo los niños los domingos y perjudicaría a los niños ellos me ama.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ, quien manifiesta: Robinson si llegó de malas maneras y ese día el salió a las 6 de la tarde, yo lo había llamado y le dije que venia que yo me iba para mi apartamento y me dijo que él pasaría a las 10 después que recoja a mi mamá y le conteste que me los iba a llevar y me dijo no se escucha y se corto la comunicación y el sabía. que yo me los iba a llevar.

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO - SOLEDAD



SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor ROBINSON, quien pide una visita social para consultar a los vecinos si eso fue verdad.

En este estado de la diligencia se suspende la diligencia para realizar la visita social y este despacho

RESUELVE:

1. Se suspende la diligencia hasta tanto se realice la visita social y se le concede a la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, medida de protección temporal especial hasta tanto se realice la audiencia, se les avisará por la vía más expedita la nueva audiencia.
2. Se les remite a los señores JOVANA MARTINEZ y al señor ROBINSON MORALES PACHECO. Una psicoterapia familiar para el buen trato entre padres, a salud total su E.P.S.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la diligencia y se firma por quien intervinieron en ella.

SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICADAS FIEL Y PRIMERA DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSAN EN EL DESPACHO.

TEY MERLANO BETIN
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Jovana Martinez Coral
JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL

22-656 550

ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO -

8567597

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO - SOLEDAD

SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS





COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD
 CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA
 HIPODROMO - SOLEDAD.

Acta Incumplimiento Medida
 Protección 8 Marzo/16
 VIF. No. 429/14

SECRETARIA DE GOBIERNO
 Soledad, 20 mes

AVISO
 de 201 6

SEÑOR(A) Robinson Alexander Morales Pacheco

Dirección: Carrera 701 N° 2-28

Barrio: Ferni

Radicado de M.P. N° 429/14

Se notificamos a Usted, que este despacho mediante auto de fecha: Día ____ Mes ____ Año ____, admitió la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, presentada por el (la) señora Jovana Carolina Martínez Coral en su contra. Por lo anterior se otorgó medida de PROTECCION PROVISIONAL a el (la) querellante y se le ordena a Usted cesar inmediatamente todo acto de violencia física, verbal, económica y psicológica o cualquier acto de violencia que manifiesta la (el) denunciante ejerce sobre ella (ei).

Debe comparecer a este despacho el día 19 mes Mayo Hora: 9:40 AM del año 2016.

Con el fin de llevar a cabo audiencia donde se propondrá fórmula de acercamiento, puede concurrir con las pruebas que desee hacer valer y defender sus derechos (Art. 12 Ley 29 de 1996, n.p.d. Ley 575 de 2.000, Ley 1257 de 2008 y Decreto 4799 de 2011)

El incumplimiento a lo ordenado sobre cese de agresiones, le acarreará las sanciones correspondientes.

La no comparecencia sin justa causa dará lugar a dar por ciertos los hechos imputados en su contra, de conformidad al artículo 15 de la ley 575 del 2.000. Se realizara la audiencia y se dictó fallo correspondiente.

DEBE PRESENTARSE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Freundtsp
 Secretaria (o)

X [Signature]
 CITADO

Audiencia suspendida por solicitud visita social y remisión ambos a psicología el 8 Marzo/16

SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS

Si Tengo Turno de día no podre asistir a la cita. Rfouls

VAMOS A
HACERLO
BIEN



TRABAJO
HONESTO

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD
CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO – SOLEDAD

VIF 134/16

ACTA DE AUDIENCIA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION

En Soledad, al 15 día del mes de junio de 2016, estando en audiencia pública y actuando como conciliadora la Dra. TEY MERLANO BETIN, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, comparecieron a este despacho, previa citación, por una parte la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL identificada con C. C. No.22.656.550 de Barranquilla – Residenciada en la Carrera 51 No. 17Bis-20 Barrio La Feria – Teléfono 3046759739 - Edad: 34 años – Estado civil Casada - Ocupación: Ama de casa y por otra parte el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, identificado con C.C No. 8.567.597 expedida en Soledad – Residenciado en la Carrera 7B1 No. 2-28 Barrio El Ferry - Teléfono: 3017063590 - Edad 35 años – Estado Civil: Casado - Ocupación: Vigilante. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 mol. Art. 8 de Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2006 y el Decreto 4799 del 2011, se llevará a cabo ACTA DE AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DANDO CONTINUIDAD A LA AUDIENCIA DEL 8 DE MARZO DE 2016, SUSPENDIDA POR SOLICITUD DEL SEÑOR ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, DE REALIZAR VISITA SOCIAL PARA CONSTATAR LOS HECHOS MATERIA DE ESTE PROCESO.

En este estado de la diligencia se lee a las partes el informe de visita realizado por parte de la Trabajadora Social, Dra. YOLANDA HOYOS CARO, el día 8 de mayo de 2016, en dicha visita los vecinos manifestaron que el día 20 de febrero del año en curso, el señor ROBINSON se presentó en forma agresiva aproximadamente a las 10 de la noche, porque quería llevarse a los niños para su casa y como ella no quería entregárselos se molestó y comenzó a insultarla, la señora por temor se los entregó y él se fue a toda velocidad poniendo en riesgo la vida de los niños.

El concepto de la Trabajadora Social fue que si se ejerció violencia verbal contra la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL.

En este estado de la diligencia la Comisaria solicita a las partes la historia clínica de la Psicoterapias ordenadas por este despacho el día 8 de marzo de 2016, la señora JOVANA, a quien se le ordenaron para el buen trato entre padres, presenta su historia clínica donde consta que lleva 2 sesiones de psicoterapia, el señor ROBINSON, a quien se le ordenaron para efectos de controlar la ira, manifiesta le han asignado 2 citas y se le han olvidado completamente, la primera llegó tarde y la segunda no se acordó.

 Km. 4, prolongación Murillo Soledad, Colombia.
(57) 328 2445
secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co
www.soledad-atlantico.gov.co

HACERLO
BIEN



TRABAJO
HONESTO

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD
CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO – SOLEDAD

En este estado de la diligencia la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, pide la palabra manifestando que desea regular las visitas de sus hijos JOVANA Y JOHAN MORALES MARTINEZ, de 8 y 3 años de edad respectivamente.

Las partes acuerdan que las visitas sean los días jueves si está de turno de día el señor RONBINSON de 6 a 7:30PM., cuando este de turno de noche lo buscare un rato, de 12 medio día a 2:00 P.M. y los días domingos, se los llevará a las 2:00PM. después de almuerzo, y los entregará a las 7:00P.M., también acuerdan que los sábados previa llamada el señor RONBINSON, podrá llevarse a los niños, de igual forma, cuando el este de vacaciones se quedará con los niños una semana los atenderá en todo, tareas, alimentos que a los niños les guste, en fechas especiales como cumpleaños de los niños compartirán un año con cada uno, en diciembre, los días 7, 24 y 31 los niños compartirán con el señor ROBINSON, en caso de no estar de turno, (si esta de turno será 8, 25 y 1 de enero) y con la señora YOVANA, el 8, 25 y 1 de enero, a partir de este año, lo cual rotativo, en carnavales, semana santa y vacaciones de enero y junio, compartirán el 50% del tiempo cada uno, si el señor ROBINSON, está libre.

En este estado de la diligencia, el señor ROBINSON, manifiesta que le proveerá a la señora YOVANA, los recursos para que vaya al Club de Leones, y en cuanto a la cuota alimentaria, le entregará la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS QUINCENALES (\$170.000).

La señora YOVANA, acepta la cuota ofrecida por el señor ROBINSON

En cuanto al incumplimiento de la Medida de Protección, de conformidad a lo previsto en los Artículos 7 y 11, Ley 294 de 1996, modificado por Artículos 4 y 6 Ley 575 de 2000, contemplado en el Decreto 4799 de 2011, Artículo 6, en caso de incumplimiento de las Medidas de protección definitivas o provisionales, se adelantaran las siguientes acciones: a. Multas que se consignaran en una las tesorerías distritales o municipales con destino a un fondo, Cuenta Espacial que deberá ser creada.

Teniendo en cuenta lo ordenado en las normas anteriores, y habiendo quedado probado el incumplimiento de la medida de protección definitiva de fecha 23 de octubre de 2014, este despacho

RESUELVE:

1. Sancionar al señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, con dos salarios mínimos legales vigentes, los cuales debe consignar en la Cuenta de Ahorros No. 220 687 720151 del Banco Popular a nombre de la Alcaldía de Soledad.
2. Aprobar el acuerdo de alimentos, por no violar ninguna disposición legal vigente.



Km. 4, prolongación MurilloSoledad, Colombia.

(57) 328 2445

secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co

www.soledad-atlantico.gov.co

HACERLO
BIEN



TRABAJO
HONESTO

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO – SOLEDAD

3. Se prohíbe al señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, entrar a los lugares donde se encuentre la señora JOVANA CAROLINA MARTÍNEZ CORAL.
4. Se ordena una vez más psicoterapias al señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, por medio de su Eps Salud Total

En este estado de la diligencia el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, apela la decisión y declara que se le imposibilita pagar esa deuda porque solo le quedan \$50.000 quincenales para vivir y manifiesta que a sus costas las copias que se necesiten.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la diligencia y se firma por quien intervinieron en ella.

SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICADAS FIEL Y PRIMERA DEL ACTA ORIGINAL QUE REPOSAN EN EL DESPACHO.

TEY MERLANO BETIN
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

YADITH CERVANTES POLO
SECRETARIA EJECUTIVA

JOVANA CAROLINA MARTÍNEZ CORAL

ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO



Km. 4, prolongación Murillo Soledad, Colombia.

(57) 328 2445

secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co

www.soledad-atlantico.gov.co



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Soledad 8 de marzo de 2016

SEÑOR

COMANDANTE DE POLICIA ESTACION *Costa Hermosa*
CIUDAD

REF.: MEDIDA DE PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL
Denunciante: JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL
Denunciado: ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO

Por medio de la presente comunica a usted que este despacho mediante auto de fecha 8 de MARZO de de 2016 concedió MEDIDA DE PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL

Solicito respetuosamente su colaboración en la PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL, cuando lo requiera la señora JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.656.550 de Barranquilla, con domicilio en la Carrera 51 No. 17- bis La Feria Soledad - Teléfono: 3046759729 3265744 Edad 34 años - Estado Civil casada - Ocupación ama de casa, quien refiere: "Que refiere que el señor ROBINSON ALEXANDER MORALES PACHECO, CC No 8.567.597, quien reside en la carrera 7 b1- NO. 2-28 Barrio Ferri lloego a donde ella estaba y se llevo los niños a la fuerza".

La anterior petición con base en el Artículo 5º Literal f y Artículo 20 Ley 294 de 1996, modificado Ley 575 de 2000.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del DECRETO 652 DE 2001 QUE REGLAMENTO la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección Ley 1257 del 2008. Decreto 4799 del 2011.

EN CASO DE SER SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA EL AGRESOR, LEERLE SUS DERECHOS Y PONERLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Atentamente,

Tej Merlano Betin
TEY MERLANO BETIN
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

CARRERA 30 CALLE 26 ESQUINA HIPODROMO – SOLEDAD TELF. 3145658349

SOLEDAD NOS NECESITA A TODOS

*Recibido
08-03-2016
17:35
Cuadrom de
3013461787
Cm Costa Hermosa
3744400*

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Cr 30 Con Cl 22 Esq. Barrio Hipódromo de Soledad Atlántico

Tel. 3136802726 CALL CENTER 3044926419

comisariaprimeradefamilia@gobiernosoledad-atlantico.gov.co



GRAN PACTO

SOLEDAD

Soledad-Atlántico,

Fecha: 04 / 11 / 2020

Radicado. VIF No. 307-2020

SEÑOR

COMANDANTE DE POLICÍA y/o ESTACIÓN DE POLICÍA CAI

ASUNTO: Solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
QUERELLANTE: JOVANA MARTINEZ
QUERELLADO: ROBINSON MORALES PACHECO

03 11 2020
DIA MES AÑO

Comunico a usted, que este despacho mediante Auto de fecha: concedió MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, dentro del proceso de la referencia. Razones por la que solicito su colaboración en la PROTECCIÓN DE POLICÍA ESPECIAL, cuando lo requiera el (la) ciudadano(a):

Nombres y Apellidos: JOVANA MARTINEZ		
Documento de Identificación No. 22.656.550	de: BARRANQUILLA-ATLANTICO	
Ocupación: INDEPENDIENTE	Tel. 3017304464	Edad: 38 AÑOS
Dir. CRA 51 No. 17BIS-20 Barrio. LAS FERIAS	Sexo. FEMENINO	
Estado Civil: CASADA	E-mail jovana.martinez16@hotmail.com	

A fin de evitar todo acto de violencia, ya sea: Física, Verbal, Sexual, Interpersonal, Económica, Psicológica, (Amenaza - Ofensas - Ultrajes) ... etc. Que ejerza sobre la víctima el señor(a): ROBINSON MORALES PACHECO, residente en: _____

Favor dar cuenta de la presente comunicación al Centro de Atención Inmediata -CAI- más cercano a la residencia de la víctima de violencia.

En caso de ser sorprendido el agresor en flagrancia, leerle sus derechos y ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Lo anterior, con sustento legal en la Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2001, Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 de 2000, especialmente en el literal F, del Art. 5to y Art. 20 y de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Decreto 652 de 2001, que dispone que: La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectiva la MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Comedidamente,

Tej Merlano Betin

TEJ MERLANO BETIN

Comisaria Primera De Familia De Soledad

"POR SEGURIDAD, NO TRAER NIÑOS QUE NO ESTEN CITADOS"

Sede Granados, Kilómetro 4, Avenida Murillo

Soledad, Colombia

TELÉFONO (+5) 3282995 • secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Cra. 307-22-03 Esquina
Hipódromo de Soledad Atlántico



GRAN PACTO SOCIAL POR
SOLEDAD

1ra BOLETA

Radicado de V.I.F. No. 307-2020

Soledad - Atlántico

Fecha:	04 / 10 / 2020	Hora:	10:15 a.m.
Señor(a)	ROBINSON MORALES PACHECO		
Dir.	Barrio.		

Notifico a usted, que este despacho mediante Auto de fecha:

03	11	2020
DIA	MES	AÑO

 admitió la solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentada por el señor(a) JOVANA MARTINEZ, en su contra. Por lo anterior, se concedió **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL** en favor del Querellante y se le ordena a usted, CESAR INMEDIATAMENTE todo acto de violencia, ya sea: Física, Verbal, Sexual, Económica, Psicológica, Interpersonal... etc. En contra del Querellante.

CITACIÓN. Debe comparecer a este despacho, el

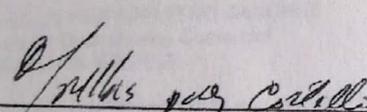
17	02	2021
DIA	MES	AÑO

 y HORA

10:30 a.m. Con el fin de llevar a cabo Audiencia donde se propondrá formula de acercamiento. Puede concurrir con las pruebas que desee hacer valer en defensa de sus derechos. (Art. 29 C.N., Art. 12 Ley 294 de 1996, mod. Por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y Dec. 4799 de 2011). Debe venir con disponibilidad de tiempo y traer **Documento de Identificación Idóneo**.

Nota. De reincidir en la Violencia incurrirá en DESACATO sancionado con MULTA convertibles en ARRESTO hasta por 45 días según corresponda.

De no comparecer sin justa causa, dará lugar a la aplicación del art. 15 de la Ley 294 de 1996, que dice: "...Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra..." se llevará a cabo la Audiencia y se dictará el fallo correspondiente.


Secretario(a) Comisaría

CITADO
C.C.
Dir.
Tel.

Bogotá, Noviembre 25 de 2020

Señor:
MORALES PACHECO ROBINSON ALEXANDER
CC. 8567597
CR 7B 4 52 - 3758900
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 28 de 2005. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MORALES MARTINEZ JOVANNA ALEXANDRA	1043142611	T	Nov-29-2007	407	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
MORALES MARTINEZ JHOAN ALEXANDER	1043460180	T	Oct-16-2012	262	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
MARTINEZ CORAL JOVANA CAROLINA	22656550	C	Mar-23-2007	407	0	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna
MORALES PACHECO ROBINSON ALEXANDER	8567597	C	Sep-28-2005	408	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ALVARO ENRIQUE CUENTAS VALLEJO	8567597	Dependiente	CERRADO
HYDRAULIC SYSTEMS SAS	8567597	Aprendiz en etapa productiva.	CERRADO
HYDRAULIC SYSTEMS SAS	8567597	Dependiente	VIGENTE
ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S A S	8567597	Dependiente	CERRADO
SECURITAS COLOMBIA S A	8567597	Dependiente	CERRADO
SEGURIDAD ATLAS LTDA	8567597	Dependiente	CERRADO
SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	8567597	Dependiente	CERRADO
VINAS RUSSI Y CIA LTDA	8567597	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Monica Patricia Díaz Luna - Auxiliar de Atención al cliente

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

DATOS PERSONALES

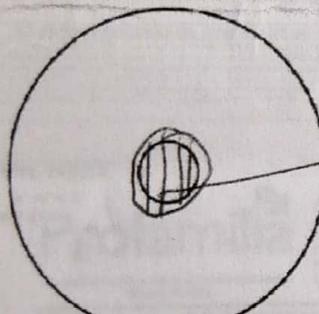
1er Apellido: MARTINEZ 2do Apellido: CORAL Nombres: JOVANA CAROLINA
 No. de Ident.: _____ Dirección: CRA 7 B # 4-52 Teléfono: 3265744
 Ciudad: Urbano Rural Estado Civil: CASADA Ocupación: AMA DE CASA
 Tipo de Afiliación: Contributivo Vinculado Subsidiado Sin afiliación Aseguradora: SALUD TOTAL Años Cumplidos: 3 Edad: 31

MOTIVO DE CONSULTA COLPOSCOPIA POR ANTECEDENTE DE HPV EN VULVA.

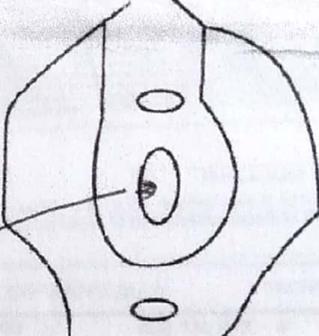
ANTECEDENTES G. 2 P. 1 A. 0 C. 1 Inicio relación sex.: 24 AÑOS No. Compañeros sex.: 1
 Primer parto: HACE 7 MESES Método de planificación: IMPLANTE Fuma: NO Diabetes: NO V.I.H.: (-)
 Última regla normal: 16/01/2012 E.T.S.: CONDILOMAS
 Citologías Previas: NEGATIVA
 Estudios Patológicos o Procedimientos Previos: CAUTERIZACION POR VULVA

VIOLENCIA Ha sufrido violencia: SI NO Física: Psicológica: Sexual:
 ¿Por quién? _____
 ¿Se siente usted en riesgo por la persona que la/lo maltrata? SI NO ¿Por quién? _____
 ¿Desea solicitar asesoría para hablar más sobre este asunto? SI NO Remitido a: _____
 Observaciones: _____

COLPOSCOPIA HALLAZGOS Primera vez Seguimiento



Cuello uterino



Vulvoscopy

1. Epitelio columnar
 2. Zona acetoblanca
 3. Leucoplasia
 4. Base
 5. Mosaico
 6. Vasos atípicos
 7. Colpitis
 8. Sugestivo de VPH

COLPOSCOPIA <input checked="" type="checkbox"/> Satisfactoria <input type="checkbox"/> No Satisfactoria <input type="checkbox"/> Cuello no visible total o parcial <input type="checkbox"/> Atrofia severa <input type="checkbox"/> Unión escamocolumnar no visible <input type="checkbox"/> Inflamación severa	COLPOSCOPIA NORMAL <input type="checkbox"/> Epitelio escamoso <input checked="" type="checkbox"/> Zona transformación <input type="checkbox"/> Epitelio cilíndrico	APARIENCIA DE LA VAGINA <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Anormal
COLPOSCOPIA ANORMAL Zona de transformación atípica <input type="checkbox"/> Epitelio acetoblanco <input type="checkbox"/> Mayores <input type="checkbox"/> Menores <input type="checkbox"/> Leucoplasia <input type="checkbox"/> Topografía de la Imagen colposcópica <input type="checkbox"/> Punteado - base <input type="checkbox"/> Periférica <input type="checkbox"/> Central <input type="checkbox"/> Mosaico <input type="checkbox"/> Periférica central <input type="checkbox"/> Vasos atípicos <input type="checkbox"/> Periférica central <input type="checkbox"/> Zona yodonegativa características <input type="checkbox"/> Periférica central <input type="checkbox"/> Sospecha franca de carc. Invasor <input type="checkbox"/> Exo-endocervical	HALLAZGOS MISCELANEOS <input type="checkbox"/> Superficie micropapilar <input type="checkbox"/> Erosión <input type="checkbox"/> Condiloma exofítico <input type="checkbox"/> Pólipo <input type="checkbox"/> Inflamación <input type="checkbox"/> Granuloma <input type="checkbox"/> Atrofia <input type="checkbox"/> Otros (especifique en observaciones) <input type="checkbox"/> Úlcera	APARIENCIA DE LA VULVA <input type="checkbox"/> Norma <input type="checkbox"/> Lesión epidermis <input type="checkbox"/> Atrófica <input type="checkbox"/> Lesión mucosa <input checked="" type="checkbox"/> Condiloma <input type="checkbox"/> Otros (especifique en observaciones) <input type="checkbox"/> Leucoplasia <input type="checkbox"/> Entropiasia
IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Atrófica <input type="checkbox"/> Lei de bajo grado <input type="checkbox"/> Carcinoma Invasivo <input type="checkbox"/> Inflamatoria <input type="checkbox"/> Sugestiva de VPH <input type="checkbox"/> Lei de alto grado <input type="checkbox"/> Otros (Especifique en observaciones)		
Biopsia <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sitio Biopsia _____		Realizada por: <u>Dra. Nazly Prestan</u> Firma y Sello del(a) profesional

OBSERVACIONES

Salud Total
 No. 57850143
 Fecha: 06/21/2013 09:33:00 AM

Salud Total
 No. 57850144
 Fecha: 06/21/2013 09:33:00 AM

RESPONSABLE DEL PAGO
 SALUD TOTAL - E.P.S.
CODIGO DEL PRESTADOR
 EPS002

PROFAMILIA BARRANQUILLA
 CL 59 50-17
 Ento: (08) ATLANTICO

EL PACIENTE
 Documento: 22656550
 Fecha de Nacimiento: 16/09/1981
 Teléfono: 3265744
 Municipio: (001) BARRANQUILLA - ATLANTICO
 Email: @

LA TRANSACCION
 Regimen: PS Contributivo
 Fecha Vencimiento: 09/09/2013
 Nap Anterior: 01846-1310833002
 No. Solicitud: 1300025700

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO
 Nombre: SALUD TOTAL - E.P.S.
CODIGO
 EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR
 Nombre: UUBC CORDIALIDAD
 Dirección: CALLE 56 # 10 B -140
 Departamento: (08) ATLANTICO
 Municipio: (001) BARRANQUILLA - ATLANTICO

DATOS DEL PACIENTE
 Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Documento: 22656550
 Fecha de Nacimiento: 16/09/1981
 Dirección: CR 7 B 4 52
 Departamento: (08) ATLANTICO
 Teléfono: 3265744
 Municipio: (001) BARRANQUILLA - ATLANTICO
 Teléfono Celular: 3015459516
 Email: @

DATOS DE LA TRANSACCION
 Tipo: AUTORIZACION
 Motivo:
 Diagnóstico: A63.0
 Ubicación del Paciente: Consulta Externa
 Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
1	PROCEDIMIENTOS DX Y TTO - CRIOCRUIA DE CERVIX - (673310) LIE DE BG HPV CERVICITIS -

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
863101	1	PROCEDIMIENTOS UNIDADES - RESECC VERRUG, LUNARES Y CLAVOS PLANTARES POR CAUTER, FULGU. O CRIO HASTA SEIS LESIONES - (CUPS 863101) LESION EXTERNA FAVOR CAUTERIZAR -

PAGOS COMPARTIDOS

Cobertura:	Valor	Semanas Cotizadas:	Porcentaje	Valor Máximo
100	4000	249	11.5	169481

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo	Valor	Semanas Cotizadas:	Porcentaje	Valor Máximo
Copago	3400	249	11.5	169481

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA
 Nombre: Ricardo Alvarez Marquez
 Teléfono: 3698585
 Cargo o Actividad: MEDICINA FAMILIAR
 ESPECIALISTA
 Dirección: (BARRANQUILLA - ATLANTICO) CRA 53 # 59-236 PISO 3

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA
 Nombre: Ricardo Alvarez Marquez
 Teléfono: 3698585
 Cargo o Actividad: MEDICINA FAMILIAR
 ESPECIALISTA
 Dirección: (BARRANQUILLA - ATLANTICO) CRA 53 # 59-236 PISO 3

OBSERVACIONES
 No se sobrescriba ni enmendará este documento

[Firma]

OBSERVACIONES
 Señor Usuario no sobrescriba ni enmendará este documento

[Firma]
 Dr. Ricardo Alvarez M.
 Médico y Obstetra
 C.C. 47292

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
 SALUD TOTAL EPS S.A. asumirá la cobertura económica del procedimiento si hubiere perle de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al período máximo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifeste no tener capacidad de pago deberá accederse a lo establecido en el Decreto 808, cap. VII, Art. 61. Parágrafo: "Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación, debe ser atendido por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes". Este orden de compra de servicios es válido sólo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional debe ser autorizado por SALUD TOTAL EPS S.A. Autorización sujeta a verificación de pertenencia por Auditoría Médica.

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS
 SALUD TOTAL EPS S.A. asumirá la cobertura económica del procedimiento si hubiere perle de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al período máximo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifeste no tener capacidad de pago deberá accederse a lo establecido en el Decreto 808, cap. VII, Art. 61. Parágrafo: "Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación, debe ser atendido por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes". Este orden de compra de servicios es válido sólo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional debe ser autorizado por SALUD TOTAL EPS S.A. Autorización sujeta a verificación de pertenencia por Auditoría Médica.

REGISTRO # 2725 A
 Asociación Pro Beneficencia de la Familia Colombiana
 NIT 860.013.779-5

Profamilia

REGISTRO # 2725 A
 Ricardo Alvarez Marquez
 Firma usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta Salud Total EPS S.A. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45

ENTIDAD: SALUD TOTAL E.P.S.
DIRECCION:
HORA: 11:58 **ATENDIDO POR:** LUZ DARY OSORIO PADILLA

NOMBRES Y APELLIDOS: JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL
DIRECCION: CRA. 7B 4-52
No. DE ORDEN: 48817231 **FECHA:** 18/05/2013

Codigo	Servicio	Cant.	Vr. Unit.	Total val.	I.V.A.	Vr. Copago
702200	COLPOSCOPIA	1	\$69,360.00	\$69,360	\$0	\$0
Totales				\$69,360	\$0	\$0

CREDITO **CIUDAD BARRANQUILLA** **FECHA 21/05/2013**

NIT: 800,130,907 - 4
TELEFONOS:

REGIMEN: Contributivo
H.C. CC 22,656,550
TELEFONOS: 3265744
REFERENCIA: 1 001 3400 34

No te preocupes por la moda, nada te queda mejor que tu Piel. Vive una nueva experiencia usa condones Piel

SaludTotal

Número Autorización: 04023-1313534309

Fecha: 06/21/2013 09:03:00 AM No. 57850143

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: SALUD TOTAL - E.P.S.

Código: EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: PROFAMILIA BARRANQUILLA

Nit: 860013779

Código: 080010121201

Dirección: CL 59 50-17

Teléfono: 3682886

Departamento: (08) ATLANTICO

Municipio: (001) BARRANQUILLA - ATLANTICO

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Documento: 22656550

Nombre: JOVANA CAROLINA MARTINEZ CORAL

Fecha de Nacimiento: 16/09/1981

Dirección: CR 7 B 4 52

Teléfono: 3265744

Departamento: (08) ATLANTICO

Municipio: (001) BARRANQUILLA - ATLANTICO

Teléfono Celular: 3015459516

Email: @.

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Regimen: PS Contributivo

Motivo:

Fecha Vencimiento: 09/09/2013

Diagnóstico: A63.0

Nap Anterior: 01846-1310833002

Ubicación del Paciente: Consulta Externa

No. Solicitud: 1300025700

Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
673310	1	PROCEDIMIENTOS DX Y TTO - CRIOCIRUGIA DE CERVIX - (673310) LIE DE BG HPV CERVICITIS -

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje Cobertura: 100	Valor	Semanas Cotizadas: 249	Valor Máximo
Copago	4000	Porcentaje 11.5	169481

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Ricardo Alvarez Marquez

Teléfono:

Cargo o Actividad: MEDICINA FAMILIAR ESPECIALISTA

Teléfono Celular:

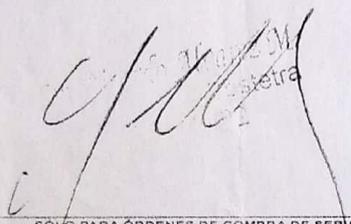
Ips que Prescribe: UAB CARRERA 53

Teléfono: 3698585

Dirección: (BARRANQUILLA - ATLANTICO) CRA 53 #59-236 PISO 3

OBSERVACIONES

Señor Usuario no sobreescibir ni enmendar este documento



IMPRESO EN: S.A.M.E. COLOMBIA COMPANY INT. P.V. U.S. S.P.A.

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS S.A. asume la cobertura económica de los procedimientos a través de la atención médica de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al plan de seguro de salud en el momento de la autorización para el procedimiento. En caso de que el usuario manifeste no tener capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1073 del 2008. Cuando el afiliado no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en el procedimiento de autorización, se deberá solicitar la autorización de servicios de salud en el momento de la autorización de servicios de salud en el momento de la autorización. Este orden de compra de servicios de salud es válido solo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional debe ser autorizado por SALUD TOTAL EPS S.A. Autorización sujeta a verificación de pertenencia por Auditoría Médica.

F02-A-V-2-2012

Ricardo Alvarez Marquez REGISTRO EPS S.A.

Firma usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a Salud Total EPS S.A. Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 114524 y línea Total Bogotá 485 45 55.

Barranquilla, mayo 5 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.

RADICADO: 087583184-002-2021-00034-00
DEMANDANTE: ROBINSON AEXANDER MORALES PACHECO
DEMANDADA: YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.656.550 de Barranquilla, domiciliada en la carrera 51 No. 17 bis - 20 La Feria- en el municipio de soledad, con dirección electrónica jovana.martinez16@hotmail.com, actuando en condición de demandada. Por medio de la presente me permito manifestarle al señor juez, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho a la Doctora **FULVIA DE LA ROSA LARIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.591.616, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 188.968 C. S. de Judicatura, con dirección electrónica fulvyta@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, realice contestación de la demanda, interprete demanda de reconvención, proponga excepciones previa y de fondo que haya lugar.

Mi apoderada **FULVIA DE LA ROSA LARIOS**, queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, cobrar títulos judiciales, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, renunciar sin previo aviso, tachar falsos testigos y documentos, presentar recurso de ley, solicitar nulidades procesales o constitucionales, sin obviar las demás señaladas en el artículo 77 del código general del proceso, si mismo lo relevo de multas y sanciones y cedo a su favor costas y agencias de derecho.

Sírvase, señor juez reconocerle personería a mi apoderada, para los fines y efectos del presente poder.

De usted, atentamente;

Jovanna Martinez Coral
YOVANNA CAROLINA MARTINEZ CORAL
C.C. 22.656.550

ACEPTO:

Fulvia de la Rosa Larios
FULVIA DE LA ROSA LARIOS
C.C. 22.591.616
T.P. 188.968 C.S. de la Judicatura



NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero de Soledad se presentó
MARTINEZ CORAL JOVANA CAROLINA
Identificado con C.C. 22656550
Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya, la firma que lo refrenda. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Soledad, 2021-05-06 10:17:39

Jovanna Martinez Coral
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 72145

ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD